

amparo peruano para proteger derechos constitucionales, no está para proteger derechos emergentes de la ley o emergentes de un tratado internacional. Sin embargo, el Pacto de San José de Costa Rica programa el amparo en el artículo 25 para tutelar derechos emergentes del Pacto de San José, de la Constitución y de la ley, es decir, el amparo interamericano en el artículo 25 del artículo de San José comparado con el amparo peruano en el artículo 200 de la Constitución, es más amplio, consecuentemente el operador nacional, el juez nacional, cuando interpreta el artículo 200, inciso 2, de la Constitución Peruana, tendrá que entenderlo, tendrá que aclarar las dudas interpretativas en torno al ámbito de cobertura del amparo peruano de acuerdo a la Constitución, en un sentido, digamos así más amplio que el que emergería de una mera interpretación literal, disipar la duda del ámbito de cobertura del amparo peruano, entendiéndolo también comprensivo de la tutela de los derechos emergentes de la Constitución, pero también de los tratados internacionales en particular de los Derechos Humanos, y también de los derechos emergentes de la ley. Gracias.

¿Cómo promover el sentimiento constitucional peruano?

LUIS ÁNGEL ROJAS TORRES (*)

“... Cuando el vínculo moral que une a los ciudadanos con las instituciones que diseña la Constitución apenas existe o es muy débil, entonces tendremos Constitución pero no estaremos en ella. Cuando no se cumplen los contenidos del Estado Social y Democrático de Derecho entonces la Constitución es una (simple) boja de papel...”.

Pablo Lucas Verdú ⁽¹⁾

SUMARIO: I. Introducción. II. Impulsando la configuración normativa del sentimiento constitucional. III. Fomentando la anhelada educación consecuente y el simbolismo nacional. IV. Exigiendo la actuación eficaz de las instituciones públicas: disminuyendo el recelo popular y consolidando el sentimiento constitucional peruano. V. Conclusiones. VI. Lista de referencias.

I. Introducción

La pregunta que engloba el modesto título del presente artículo académico, muestra a cabalidad y, sin duda alguna, la imperiosa y estricta ne-

(*) Docente de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Cajamarca.

(1) Frase tomada de su artículo: “¿Crisis del Concepto de Constitución? La Constitución Española entre la Norma y la Realidad”, pp. 442 y 443.

cesidad que subyace desde hace mucho tiempo en nuestro sistema jurídico peruano. Necesidad que consiste en repotenciar el desarrollo, análisis y aplicación normativa de la denominada doctrina del sentimiento constitucional, que es desde hace unas cuantas décadas atrás, quizá una de las vertientes más importantes del neoconstitucionalismo. Es por ello que las políticas de gobierno de los sistemas jurídicos europeos y norteamericanos que han logrado incluir la aplicación concreta y eficaz de los modelos de cohesión constitucional dentro de sus estructuras organizativas más importantes, han podido obtener efectivamente en los últimos años, grandes y significativos avances en relación al tema. Desde tal óptica, la idea de fortalecer y/o promover el sentimiento constitucional deja de ser un apasionante tema doctrinal, para convertirse evidentemente en parte integrante y a la vez fáctica del llamado modelo evolucionista de Estado. Así, en nuestro país en donde lamentablemente los niveles históricos de inestabilidad constitucional son alarmantes, hay que rescatar urgentemente la necesidad antes descrita para poder impulsar su verdadera satisfacción social mediante la configuración normativa del sentimiento constitucional, también mediante el fomento de la educación consecuentemente y el simbolismo nacional que nos permita exigir la actuación eficaz de las instituciones públicas, y en esa línea de pensamiento, disminuir el recelo popular con el objetivo prioritario de consolidar el sentimiento constitucional peruano.

II. Impulsando la configuración normativa del sentimiento constitucional⁽²⁾

Estimados lectores, iniciaremos el presente ensayo recordando un acontecimiento jurídico que no tuvo precedentes en nuestra legislación constitucional, me refiero sin duda alguna, al establecido por los autores de la Carta de 1979,

(2) LOEWENSTEIN, Karl en su famosa Teoría de la Constitución define al Sentimiento Constitucional como "... Aquella conciencia de la comunidad que, trascendiendo a todos los antagonismos y tensiones politicopartidarias, economicosociales, religiosos o de otro tipo, integra a detentadores y destinatarios del poder en el marco de un orden comunitario obligatorio, justamente la constitución, sometiendo el proceso político a los intereses de la comunidad". Por su parte, y en esa misma línea de ideas, el marqués Jean Antoine Condorcet (1743-1794), en su más importante obra denominada *Bosquejo de un cuadro histórico de los progresos del espíritu humano* de 1795, argumentaba que "... jamás gozará un pueblo de segura y permanente libertad, si no se liga con el necesario sentimiento a su constitución y sus leyes...".

quienes por primera vez lograron *incentivar normativamente el llamado sentimiento constitucional peruano* por medio del Art. 22 del referido texto fundamental, al disponer acertadamente que: "... *La enseñanza sistemática de la Constitución y de los derechos humanos es obligatoria en los centros de educación civiles y militares y en todos los niveles*"⁽³⁾. Tesoro normativo, que fue desarrollado mediante el Art. 44º de la Ley N° 23506, al señalarse que: "*A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el art. 22 de la Constitución de 1979, se establece lo siguiente:*

- a) *El Ministerio de Educación, en coordinación con las universidades, establecerán en todos los niveles y modalidades, cursos dedicados a la enseñanza de la Constitución;*
- b) *Los Ministerios de Guerra, de Marina y Aeronáutica y del Interior, dispondrán que los centros de enseñanza de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales, en todos los niveles, cumplan con el citado mandato constitucional;*
- c) *El Ministerio de Justicia queda encargado de la labor de publicación, difusión y auspicio de la Constitución Política del Perú y textos básicos conexos (...)*⁽⁴⁾.

Por su parte, y sobre la base de lo que anunciaba el prodigioso Art. 22º de la Constitución ya derogada, se promulgaron las siguientes leyes que lamentablemente han quedado en un nivel declarativo, siendo urgente su pronta y adecuada repotenciación:

- Ley N° 23661, que dedicó el 12 de julio de cada año, como el "*Día de la Constitución Política del Perú*"⁽⁵⁾; y la
- Ley N° 24669, que ordenaba al Jurado Nacional de Elecciones, entregar a cada ciudadano con la emisión de su Libreta Electoral, un ejemplar de la Constitución Política⁽⁶⁾.

A su turno, el vigente Código político de 1993, afortunadamente ha seguido el instaurado ejemplo de *impulsar normativamente el sentimiento constitucional peruano*, y lo hizo por medio de su Art. 14º en donde a la letra ha

(3) RUIZ ELDREDGE, Alberto, *La Constitución Comentada 1979*, Art. 307, pp. 54 y 55.

(4) Ley N° 23506, parte pertinente. En WILVERDER ZAVALA, C., *Derecho Procesal Constitucional: Hábeas Corpus y Hábeas Data*, Editorial Manuel Chahu E. I. R. L., 1997, Lima, p. 279.

(5) Ley N° 23661, publicada en el Diario Oficial *El Peruano* el 28/07/1983.

(6) Ley N° 24669, publicada en el Diario Oficial *El Peruano* el 20/05/1987.

prescrito que: “(...) *La formación ética y cívica y la enseñanza de la Constitución y de los derechos humanos son obligatorias en todo el proceso educativo civil o militar* (...)”⁽⁷⁾.

Ante ello, y tomando como base lo señalado en el citado Art. 14º de nuestra Carta Magna, se ha podido establecer oportunamente dentro de nuestro sistema jurídico vigente los siguientes avances normativos que a continuación pasará a describir con detalles:

- Sexta disposición final del Código Procesal Constitucional, en donde se ha precisado que: “*En todos los centros de enseñanza, de cualquier nivel, civiles, o militares, se impartirán cursos obligatorios sobre derechos fundamentales y procesos constitucionales*”⁽⁸⁾;
- Art. 6º de la Ley General de Educación, en donde se ha indicado que: “*La enseñanza de la constitución política y de los derechos humanos es obligatoria en todas las instituciones del sistema educativo peruano, sean civiles, policiales o militares. Se impartirá en castellano y en los demás idiomas oficiales*”⁽⁹⁾;
- Al respecto, el Ministerio de Justicia, en cumplimiento de su función de sistematizar la legislación nacional y promover el estudio y difusión de la Constitución en todo el territorio, ha presentado la edición de la Constitución Política del Perú de 1993 en castellano y quechua, denominada: “*Perú Suyuhatun Kamay Pirwa 1993*”, dirigida a todos los quechuablantes;
- Por su parte, y en ese mismo avance felizmente ya iniciado, el Ministerio de Justicia con la colaboración efectiva del Tribunal Constitucional de la República, han presentado a la Comunidad Peruana, el proyecto académico denominado: “*La Constitución del Perú al alcance de los niños*”. Proyecto, cuya finalidad trascendental circunda en el poder lograr alcanzar que más peruanos accedan al conocimiento básico-elemental de la Carta Fundamental. Así, se han editado 40.000 mil ejemplares de la Constitución, en castellano, quechua y aymara, con un contenido técnicamente elaborado y dirigido exclusivamente a los niños. En definitiva, es necesario hacer recordar al amante lector, que los antecedentes

(7) PALACIOS DEXTRE, Darío y MONGE GUILLERGUÍA, Ruth, *Las Constituciones del Perú, 1823-1993*, Editorial Fecat, p. 367.

(8) Ley N° 28237 de fecha 31/05/04, Ley que aprueba el Código Procesal Constitucional Peruano.

(9) Ley General de Educación, Ley N° 28044, parte pertinente.

académicos y doctrinarios del propósito antes señalado, han sido desarrollados en el derecho comparado, específicamente en el análisis de la normatividad constitucional española⁽¹⁰⁾.

III. Fomentando la anhelada educación consecuyente y el simbolismo nacional

Al respecto, el politólogo alemán Karl Loewenstein al continuar con su interesante disertación en torno al sentimiento constitucional, nos comunica de una manera muy precisa, que dicho concepto puede ser fomentado y/o impulsado en la comuna, mediante el uso estratégico de los siguientes aspectos a definir:

- Por medio de una *educación en la juventud, llevada consecuentemente*. Sobre el punto planteado, el maestro alemán da a entender que no es suficiente otorgar un ejemplar de la Constitución a un escolar al término de sus estudios. El objetivo consistiría por tanto, en implantar a lo largo de sus primeros años académicos, una cultura constitucional que se arraigue definitivamente en su mente y se exteriorice plenamente en una sólida conducta cívico-democrática. Al respecto, y refiriéndose a la *Educación Consecuyente*, señala que debe realizarse obligatoriamente “... *de manera muy diferente a la disposición sobre el papel de la Constitución de Weimar (artículo 148, párrafo 3, frase 2), según la cual cada escolar al terminar la escuela, debía recibir en mano un ejemplar de la constitución*”⁽¹¹⁾.
- Por su parte, recomienda que ayudaría en demasía, el *manejo consciente del simbolismo nacional*. En este punto, y a manera de complemento, el jurista alemán Peter Häberle denota que una Constitución al crear el Estado Abierto, es decir, de cara al mundo, “... *genera posibilidades de identificación para los ciudadanos... con base en el compromiso frente a la ley y frente al derecho, o de cara al himno nacional y a los colores estatales (fuentes emocionales o racionales de consenso)*”⁽¹²⁾.

(10) España cuenta ya desde hace varios años con una “Constitución dirigida netamente a los Niños”, impulsando así, y con agresividad, el sentimiento constitucional español.

(11) LOEWENSTEIN, Karl, cit., p. 200.

(12) HÄBERLE, Peter, *La Constitución como Cultura*, Edit. Instituto de Estudios Constitucionales, Bogotá, 2002. Con la traducción de Ana María Montoya, p. 54.

IV. Exigiendo la actuación eficaz de las instituciones públicas: disminuyendo el recelo popular y consolidando el sentimiento constitucional peruano

El filósofo francés Jean-Jacques Rousseau, uno de los escritores más elocuentes de la ilustración, señala ya en su tiempo el gran problema actual que se traduce en el llamado “*recelo popular*”, el cual implica, por una parte, la *despreocupación o extrañeza*⁽¹³⁾ de los ciudadanos en las cuestiones de la cosa pública, es decir, un ¡qué me importa! dirigido a los gobiernos; y por otra, involucra también el gigantesco problema social intrínseco de la corrupción, en un país en donde la opinión pública contiene un nulo sentimiento jurídico que se ve desencadenado, por ejemplo, en la labor jurisdiccional de la judicatura ordinaria con la permanente y constante sensación de corruptela, dilación procesal y una verdadera falta de tutela jurisdiccional efectiva, originando en la República Contemporánea, una notoria *desconfianza o infidencia* del pueblo, hacia los detentadores del poder instituidos, una especie de desprestigio en la actividad política que se traduce en el rechazo hacia el Estado, y con todos ellos, como ya se mencionó en su debida oportunidad, una tremenda apatía a la misma Constitución. Es así que el recordado Rousseau en su acreditada obra denominada *El Contrato Social*, con gran acierto señalaba: “... En el momento en que, hablando de los negocios del Estado, alguno diga, ¿qué me importa?, se ha de contar con que el Estado está perdido”⁽¹⁴⁾, y a la vez agregaba que: “Tan pronto como el servicio público deja de ser la principal ocupación de los ciudadanos, y éstos quieren servir con su bolsa antes que con su persona, el Estado se encuentra ya muy cerca de su ruina”⁽¹⁵⁾.

Es por ello que la mejor arma que se puede utilizar conjuntamente con los demás criterios aquí esbozados y expuestos, para lograr enfrentar cabalmente la escasez de sentimiento constitucional en el Perú o recelo popular hacia la Constitución, es exactamente el poder exigir como ciudadanos, la actuación eficaz y ejemplar de todas las instituciones públicas del sistema, y

(13) Extrañeza popular que es alimentada por la tendencia neoliberal.

(14) ROUSSEAU, Jean-Jacques, *El Contrato Social o Principios del Derecho Político*, título original *Du Contrat Social*, Ediciones Cultura Peruana, 2003, p. 45.

(15) ROUSSEAU, Jean-Jacques, cit., p. 44.

en especial de los órganos jurisdiccionales consagrados en el Poder Judicial y en el Tribunal Constitucional, pues como afirma el profesor Eto Cruz, “... la lógica es de sumo simple y esquemática: A mayor tutela de los contenidos esenciales de los derechos fundamentales... la ciudadanía albergará un mayor sentimiento de seguridad jurídica; puesto que bien sabe, que tanto el Poder Judicial como el Tribunal Constitucional van a enervar las violaciones que realizan tanto el Estado como entidades particulares, donde bien cabe destacar aquí a las grandes empresas monopólicas u oligárquicas”⁽¹⁶⁾. Solo así, conseguiremos disminuir el recelo popular, y en esa bella lógica no tan lejana, lograr consolidar nuestro sentimiento de respeto y adhesión por nuestra Ley Fundamental.

V. Conclusiones

- Es posible establecer que la “escasez de sentimiento constitucional”, se traduce por tanto, en el denominado “recelo popular”, el cual implica, por una parte, la despreocupación o extrañeza de los ciudadanos en las cuestiones de la cosa pública. Despreocupación que es alimentada a su vez por la concepción neoliberal; y por otra parte, involucra también la “desconfianza del pueblo” hacia los detentadores del poder instituido, y con todos ellos, a la misma Constitución Política. Desconfianza originada a su vez por el gran problema social intrínseco de la corrupción;
- Finalmente, y frente a la pregunta planteada: **¿CÓMO PROMOVER EL SENTIMIENTO CONSTITUCIONAL PERUANO?**, concluimos fehacientemente diciendo que para disminuir el recelo popular y consagrar el sentimiento constitucional, hay tres criterios a ser tomados en cuenta: el impulso de la configuración normativa del sentimiento constitucional peruano, el fomento de la anhelada educación consecuente y la exigencia de la actuación eficaz de las instituciones públicas.

(16) ETO CRUZ, Gerardo en su artículo, “¿Tiene sentido seguir publicando textos constitucionales en países de escaso sentimiento constitucional? Un pretexto de prólogo para un pretexto introductorio: El sentimiento constitucional peruano”, en *Juris Lex Societas*, revista publicada por los estudiantes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Trujillo, Año II, N° 2, octubre de 2007, p. 59.

VI. Lista de referencias

Doctrina-libros

- ROUSSEAU, Jean-Jacques, *El Contrato Social o Principios del Derecho Político*. Título original “Du Contrat Social”. Ediciones Cultura Peruana, Lima, 1ª ed., 2003.
- HÄBERLE, Peter, *La Constitución como Cultura*, Edit. Instituto de Estudios Constitucionales, Bogotá, 2002. Con la traducción de Ana María Montoya.
- LOEWENSTEIN, Karl, *Teoría de la Constitución*, Editorial Ariel, Barcelona, 1982. Con la traducción de Alfredo Gallego Anabitarte.

Doctrina-revistas

- ETO CRUZ, Gerardo, “Tiene sentido seguir publicando textos constitucionales en países de escaso sentimiento constitucional? Un pretexto de Prólogo para un pretexto introductorio: El sentimiento constitucional peruano”, en *Iuris Lex Societas*, revista publicada por los estudiantes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Trujillo, Año II, N° 2, octubre de 2007.

Doctrina-artículos

- LUCAS VERDÚ, Pablo, “¿Crisis del Concepto de Constitución? La Constitución Española entre la Norma y la Realidad”.

Legislación

- PALACIOS DEXTRE, Darío y MONGE GUILLERGUÍA, Ruth, *Las Constituciones del Perú, 1823-1993*, Editorial Fecat, prólogo del Dr. Francisco Chirinos Soto.
- RUIZ ELDREDGE, Alberto, *La Constitución Comentada 1979*.
- Ley N° 28237, que aprueba el Código Procesal Constitucional peruano, parte pertinente, en FUENTES PONCE DE LEÓN, Alejandro, *Código Penal*, Ediciones Legales, 2006.
- Ley General de Educación, Ley N°28044, parte pertinente.
- Ley N° 23506, parte pertinente, en WILVERDER ZAVALETA, C., *Derecho Procesal Constitucional: Hábeas Corpus y Hábeas Data*, Editorial Manuel Chahu E. I. R. L., Lima, 1997.

Hacia el contenido esencial del derecho fundamental de la cultura en el Perú

ANDY JONATHAN VÉLEZ ALIAGA (*)

“Los derechos culturales son parte integrante de los derechos humanos, que son universales, indisociables e interdependientes (...)”.⁽¹⁾

SUMARIO: I. Introducción. II. Desarrollo histórico de la cultura. III. Corrientes empleadas para regular la cultura como derecho. IV. Regulación constitucional de la cultura como derecho en el Perú. V. La cultura como derecho fundamental. VI. Contenido de la cultura como derecho fundamental. VII. Propuesta del planteamiento del contenido esencial del derecho fundamental a la cultura. VIII. Conclusiones. IX. Lista de referencias.

Resumen: En el presente trabajo, se aborda el tema del derecho a la cultura, analizando imprescindiblemente el desarrollo histórico, que el término *cultura*, ha tenido a través del tiempo, hasta el momento en que la Antropología toma a la cultura como base de su estudio, para luego ser regulada por el Derecho. Así, analizando este desarrollo de manera general se pretende, de forma metodológica, estructurar ¿cuál

(*) Abogado. Docente de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Cajamarca. Ponencia ganadora del Premio Néstor Pedro Sagüés, en el Concurso de Ponencias Estudiantiles del III Congreso Internacional de Derecho Constitucional, organizado por la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Cajamarca.

(1) UNESCO, Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural (DUDC), Art. 5°.